

Poder Judicial de San Luis

ERE 3212/3

"ESCRITO SUELTO RELACIONADO REY MARCOS RUBEN - LEG. N° 800"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 37- STJSA- SA- 2019.-

SAN LUIS, veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS: Las presentes actuaciones administrativas caratuladas: **ESCRITO SUELTO RELACIONADO REY, MARCOS RUBÉN – LEG. N° 800 – Expte. N° ERE 3212/3; y,**

CONSIDERANDO: l) Que conforme puede verse en los archivos adjuntos a la actuación N° 10728930, de fecha 21/12/2018, el agente judicial que se desempeña en el área "Mantenimiento", Sr. Marcos Rubén Rey, interpuso recurso de reconsideración en contra del punto XX) del Acuerdo N° 494 – DRH – 2018, de fecha 11/12/2018, que resolvió *NO JUSTIFICAR la inasistencia del día 27/11/2018 por Razones de Salud (Art. 11 del Ac. 561/2018 – Reg. de Lic.) al Sr. MARCOS RUBÉN REY.*

En su defensa dijo que el 27 de noviembre de 2018 se ausentó de su trabajo porque se encontraba enfermo, de lo que dió aviso a su superior, el Ing. Zoppi.

Al respecto aclaró que el 29 de noviembre de 2018, día de vencimiento de las 48 hs para la entrega del certificado médico, lo envió por casilla de correo electrónico a la oficina de Recursos Humanos, porque no pudo concurrir en el horario de 12.00 a 13.00 hs a la oficina del médico auditor, toda vez que el Ing. Zoppi lo envió a hacer trabajos varios; por lo que solicitó se tenga por justificada la inasistencia de fecha 27/11/2018.

Acompañó copia de correos electrónicos.

En uno de ellos de fecha 29/11/2018 dirigido a Recursos Humanos y al Ing. Zoppi, acompañó Certificado Médico en el que se prescribe reposo por un día, fechado el 27/11/2018. Además en la

Poder Judicial de San Luis

esquela electrónica Marcos Rey informa que el médico auditor no lo encontró en su domicilio, porque el mismo día Zoppi mandó a Rey a verificar las tareas que se estaban realizando en el Palacio de Justicia.

II) Que para resolver el presente planteo se tienen en cuenta: a) el certificado médico de fecha 27/11/2018, que prescribe que Rey Muñoz, Marcos *...necesita 1 día de reposo a partir de la fecha...*; y b) La constancia de control de ausentismo suscripta por el galeno auditor de ausentismo, Dr. Flores, Fernando Sebastián, en la que se da cuenta de que a las 13:05 hs del 27/11/2018 Marcos Rey no se encontraba en su domicilio.

Frente a tales constancias no son pertinentes ni idóneos los argumentos expuestos por el recurrente para enervar el acto administrativo cuestionado, porque: a) la sanción no tiene como causa la no presentación del certificado, tal como se esgrime en el escrito recursivo, sino la ausencia de su domicilio en la fecha en la que debía encontrarse en reposo, tal como lo acredita la constancia de control de ausentismo referenciada; y b) tampoco puede excusarse la ausencia del domicilio alegando razones de trabajo, pues al haber invocado causa de enfermedad, él mismo se sustrajo al cumplimiento de sus tareas laborales habituales, en virtud de lo cual su obligación consistía en cumplir el reposo médico y esperar la eventual visita del médico auditor.

Por ello, se;

RESUELVE: Rechazar el recurso de reconsideración adjunto a la actuación N° 10728930, de fecha 21/12/2018.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-